

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: HEIDI MILENA PARALTA TORRES
Demandado: JEISSON MORA
500013110002-2021-00461-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS promovida por la señora HEIDI MILENA PERALTA TORRES, a favor de su menor hijo BRIIAN DAMIIR MORA PERALTA, contra el señor JEISSON MORA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JEISSON MORA por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor JEISSON MORA hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: HEIDI MILENA PARALTA TORRES
Demandado: JEISSON MORA
500013110002-2021-00461-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme a lo previsto en el inc. 1º del art. 129 del C.G.P. (Se presume que devenga al menos el salario mínimo), en concordancia con el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se decretan alimentos provisionales en favor del niño BRIIAN DAMIIR MORA PERALTA, en la suma de \$400.000, dineros que el demandado JEISSON MORA a deberá cancelar a partir de la notificación de la demanda y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco agrario, Sucursal de Villavicencio, cuyo incumplimiento es sancionado penal y civilmente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al estudiante de derecho EVERTH ORLANDO CASTRO CORTES como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: HEIDI MILENA PARALTA TORRES
Demandado: JEISSON MORA
500013110002-2021-00461-00

Helac.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e991ea3e8a98e108ae60ca8fd43267df8a5a5f40d6fd9921b9fdccd1bba22ab2**

Documento generado en 15/12/2021 01:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>